

RESOLUCIÓN No. **1890**

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A EL HOGAR LA PROVIDENCIA CON NIT 890.802.483-5 PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADAS EN LA CARRERA 7 CALLE 7 ESQUINA MUNICIPIO DE NEIRA-DEPARTAMENTO DE CALDAS".**

**LA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL CALDAS-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de Mayo 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley 7 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, debe ceñirse a las normas del Sistema Nacional De Bienestar Familiar.

Que de acuerdo a las normas que regulan la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, compete al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a las familias y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que de acuerdo a lo señalada en el artículo **2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015**, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas y adolescentes y sus familias cualquier que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante la Resolución **3899 de 8 de septiembre de 2010**, el ICBF instituyó el régimen especial para el otorgamiento, y/o reconocimiento, suspensión o cancelación de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral a los niños, niñas adolescentes y sus familias

Que **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** posee Personería Jurídica reconocida por el ICBF -Regional Caldas- mediante Resolución No. **000117 del 28 de Enero de 2015**, otorgada por la Gobernación de Caldas el día 24 de Junio de 1970 y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por tanto, sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto para regular el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Por medio de la Resolución No. **1833 del 17 de Mayo de 2017**, la Dirección del ICBF en Caldas, otorgó licencia de funcionamiento bienal para que **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** desarrollara la Modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO- APOYO PSICOSOCIAL** en la Sede Operativa ubicada en la **Cra. 7 Calle 7 Esquina del Municipio de Neira-Caldas**.

Que mediante oficio radicado bajo el No. **2250 del 8 de Marzo de 2019**, dirigido a la Directora Regional (E) del ICBF Regional Caldas, Sor Nelsy Lucía Muñoz Rodríguez, presentó solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento en la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** en el inmueble ubicado en **Calle 7 Carrera 7 Esquina** del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, anexando documentación.

Que tras visita efectuada el día **26 de Abril de 2019**, el Equipo Técnico Interdisciplinario delegado por la Dirección Regional, por intermedio de sus Profesionales, realizó visita a las Sedes Administrativa y Operativa, remitiendo al Grupo Jurídico del ICBF -Regional Caldas- concepto favorable para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Provisional, en la Modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL para la población "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 2 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS CON DISCAPACIDAD. MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCUENTRAN EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS"**.



De acuerdo a los soportes documentales y la verificación de requisitos se concluyó:

<p><b>COMPONENTE TÉCNICO (CICLO DE MENÚS MODALIDADES DE PROTECCIÓN):</b></p>	<p>" (...) según los documentos aportados por el HOGAR LA PROVIDENCIA, en cuanto a los requisitos de alimentación y Nutrición para operar la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL, se relacionan todos los formatos establecidos en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, vigentes a la fecha y el análisis del contenido nutricional relaciona el cálculos según la Tabla de composición de Alimentos Colombianos del ICBF año 2015; si mismo, el promedio del aporte señalan de calorías y macronutrientes cumple con el 10% de los requerimientos Nutricional por grupos de edad atendidos, siendo coherente con el Horario de atención y tiempos de comida (Refrigerio Industrializado para el día de atención) a cubrir en la Modalidad. Conceptuándose que la alimentación propuesta por EL HOGAR LA PROVIDENCIA, CUMPLE con las características de la población para los grupos de edad 1 a 5 años, 11 meses, 6 a 12 años, 11 meses y 13 a 18 años y criterios establecidos para la atención en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO-APOYO PSICOSOCIAL, por lo que se da la APROBACIÓN para utilizar ciclo de menú propuesto en el Proceso de Atención de la que trata la solicitud..".</p>
<p><b>COMPONENTE TÉCNICO (ADMINISTRATIVO):</b></p>	<p>"...Como resultado de la verificación y revisión llevada a cabo como enlace de aseguramiento de la calidad se encontró que la entidad no contaba con un proceso documental para realizar el archivo de las historias de atención, incumpliendo lo indicado en el lineamiento técnico; no se encontraban archivadas cronológicamente ni por áreas de atención. Si bien se contaba con reporte de las acciones e intervenciones individuales y grupales, en lo que respecto al plan de atención integral individual y seguimientos de evolución no se estaba utilizando el formato en su última versión ni periodicidad respectiva. La valoración por el área sociofamiliar aun recoge los instrumentos como perfil de vulnerabilidad – generatividad y mapa de pertenencia, siendo estos de acuerdo con lo indicado en el lineamiento técnico construcciones de parte del equipo interdisciplinario de la entidad. Desde el componente administrativo, la entidad cuenta con la infraestructura física necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, pese a que la modalidad Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial no requiere capacidad instalada, se observó que se cuenta con espacios para la atención tales como aulas, consultorios, salones de intervención específicos para la discapacidad, aula máxima y zona administrativa. Contando con la dotación Institucional y lúdica de acuerdo exigido para la modalidad. En el ítem de Talento Humano, se encontró que el personal contratado cumple con los cargos, perfiles y funciones indicadas en el lineamiento técnico y en proporción suficiente para el número de beneficiarios que se tiene atendido. De acuerdo a lo anterior, se observa el cumplimiento parcial de los requisitos técnico – administrativos, siendo procedente conceptuar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la entidad HOGAR LA PROVIDENCIA para desarrollar la Modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL.."</p>
<p><b>COMPONENTE TÉCNICO (PLAN DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL):</b></p>	<p>"...Una vez efectuada la revisión del plan de atención institucional del HOGAR LA PROVIDENCIA, con respecto a la verificación del proyecto de atención Institucional y realizados los ajustes por parte de la entidad, se encontró que requiere revisar los siguientes ítems para lograr el cumplimiento. <b>PORTADA</b>, la población objeto de atención debe ajustarse a la propuesta por nuevo lineamiento técnico administrativo incluyendo el rango de edad que la entidad propone para la atención, dentro de lo permitido por el mismo. <b>CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN</b> objeto de atención además de lo propuesto por la entidad, se sugiere profundizar en datos demográficos de las familias vinculadas a la modalidad, tipología de familia, costumbres de la región, prácticas de crianza, factores de vulnerabilidad y de generatividad haciendo énfasis en la condición de discapacidad, recursos sociales e institucionales del municipio que pueden apoyar el fortalecimiento individual y familiar. <b>ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO</b> en la fase de identificación diagnóstico y acogida Se debe incluir como acción el desarrollo del perfil socio familiar y mapa de pertenencia actual y potencial, de acuerdo con lo establecido en el lineamiento técnico para la inclusión y atención de familias, dado que en la práctica si se está realizando. Se recomienda incluir para el desarrollo de las estrategias de fortalecimiento personal y familiar: objetivos y acciones específicas para la población con discapacidad, para lo cual la entidad puede documentarse a través del Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad versión 1, y los criterios contemplados para esta población en el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados versión 6. <b>ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN</b> Frente a la encuesta de satisfacción y el buzón de sugerencias se debe incluir, la entrega de los resultados cada tres (3) meses a la supervisora del contrato. No se evidencia la inclusión de metodologías diferenciadas atendiendo la discapacidad (la entidad solo documenta una nota aclaratoria en la cual menciona que "en situaciones de discapacidad moderada-severa la encuesta será aplicada al padre de familia y/o acudiente del niño" información que es documentada en el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados), en este sentido y dada la población atendida, es necesario documentar el desarrollo de metodologías especiales de acuerdo con las características de cada discapacidad y cada persona de acuerdo con su nivel de comprensión para llevar a cabo una adecuada participación, considerando que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sensorial, visual, auditiva, motora, discapacidad cognitiva leve y/o cuentan con procesos de lecto-escritura, pueden participar activamente en estos procesos. Es importante considerar frente al buzón de sugerencias, que se deben propiciar metodologías para aquellas familias que cuentan con dificultades en procesos de lecto-escritura. <b>PACTO DE CONVIVENCIA</b> es necesario recordar que su construcción y/o actualización es un ejercicio participativo; este aspecto no se percibe en la lectura del documento y debería considerarse como el primer punto en la implementación. Tampoco se identifica en el procedimiento la socialización de este a los niños, niñas y adolescentes nuevos ni</p>

www.icbf.gov.co

	<p>la manera como son recolectadas sus sugerencias. <b>ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD Y EVALUACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO</b> se sugiere respetuosamente considerar y elaborar otras guías diferentes a las propuestas por el lineamiento técnico administrativo de restablecimiento de derechos, siendo necesario considerar las particulares a la población con discapacidad <b>ESTRATEGIA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>. Frente a las estrategias de mejoramiento continuo se sugiere no incluir siglas y brindar claridad frente al término "paciente" planteado en la tercera acción documentada para el aspecto "calidad y habilitación. Las baterías de indicadores deben ajustarse de acuerdo a lo solicitado por el lineamiento técnico administrativo para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y/o adolescentes con sus derechos amenazados y vulnerados en general. <b>ANEXOS DE PAI</b>. El pacto de convivencia relacionado no cuenta con soportes que den cuenta que se realizó con la participación de familias y redes vinculares de apoyo, y talento humano con atención directa a los niños, niñas y adolescentes... (...) Las observaciones realizadas al documento PAI presentado por la entidad se realizaron teniendo en cuenta la información contenida en el formato <b>ANÁLISIS PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL -PAI MODALIDADES RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 2019</b>, diligenciado el 5 de Abril del 2019 por las profesionales del grupo de asistencia técnica de la regional Caldas. Katherine Vanessa Cerquera Hernández-Nutricionista y Dietista – Equipo de apoyo a la asistencia técnica y María Del Pilar Álvarez Echeverri- Profesional Especializado, referenciadas en el mismo documento. Por lo anterior se aplaza la aprobación del Plan de atención Institucional..."</p>
<b>COMPONENTE FINANCIERO:</b>	<p>"... se evidenció que el <b>HOGAR LA PROVIDENCIA</b> cumple con la totalidad de los requisitos financieros teniendo en cuenta el art. 16 y parágrafo de la Res. 3899 de 8 de septiembre de 2010 incluidas sus modificaciones, Decreto 2420 del 14/12/2015 modificado por el decreto 2496 del 23/12/2015..."</p>
<b>COMPONENTE LEGAL:</b>	<p>"...Que una vez realizada la revisión, verificación y validación de los documentos allegados por la Institución <b>EL HOGAR LA PROVIDENCIA</b> en el Municipio de Neira-Departamento de Caldas, se pudo evidenciar que cumple con los requisitos establecidos en la <b>Resolución 3899 de 2010</b>, proferida por la Dirección General del ICBF para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por un término de seis (6) meses, por lo que se procede a emitir <b>CONCEPTO FAVORABLE</b>. La Entidad <b>EL HOGAR LA PROVIDENCIA</b> cumple con el componente legal..."</p>

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y de conformidad con los estándares de calidad, **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** cumple parcialmente con los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la prestación adecuada del servicio en la Sede Administrativa y Operativa ubicada en la **Calle 7 Carrera 7 Esquina** del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, anexando documentación, conforme lo dispuesto en la **Resolución 3899 de 2010** con sus respectivas modificaciones y el **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS V. 5** Aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016 Y **MODIFICADO RECIENTEMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 14611 DE DICIEMBRE 17 DE 2018 Y LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS V. 6** APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 1519 DE FEBRERO 23 DE 2016 Y **MODIFICADO RECIENTEMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 14612 DE DICIEMBRE 17 DE 2018**, por lo que se debe dar cumplimiento a las observaciones consignadas en las actas de visita. En consecuencia, es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** para atender "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 2 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS CON DISCAPACIDAD. MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCUENTRAN EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS".

\*Bajo las anteriores consideraciones, la Directora Regional (E) del ICBF

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OTORGAR Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL** a **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** para que desarrolle la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

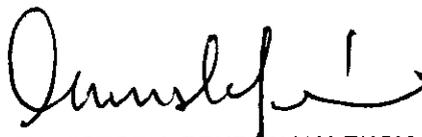
Modalidad para la cual se otorga:	INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL
Clase de Licencia de Funcionamiento	PROVISIONAL
Término de Vigencia	6 meses ✓
Población Objeto de Atención:	NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 2 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS CON DISCAPACIDAD. MAYORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCUENTRAN EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
Inmueble donde funciona la sede administrativa y sede operativa	Carrera 7 calle 7 Esquina Municipio de Neira-Caldas
Municipio donde se prestará el servicio:	Neira, Caldas

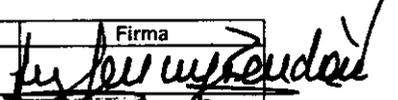
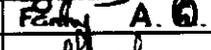


- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** por intermedio del Grupo Jurídico de la **Regional – ICBF Caldas**- la presente Resolución, a la Representante Legal de **EL HOGAR LA PROVIDENCIA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** que se encuentra sometida a las normas legales que regulan la modalidad **INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL**.
- CUARTO:** La Licencia de Funcionamiento Provisional concedida a **EL HOGAR LA PROVIDENCIA**, no la autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos ni para adelantar actividades diferentes a las normas que regulan la prestación del servicio público de bienestar.
- QUINTO:** El presente Acto Administrativo se publicará en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016.
- SEXTO:** La presente Resolución rige una vez se encuentra en firme el acto administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, **15 MAYO 2019**

  
**CONSTANZA VICTORIA RENDON VALENCIA**  
Directora (E) Regional ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Luz Jenny Rendon Tobon	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó y Ajustó:	Fanny Aristizábal Quintero	Profesional E. Grupo Jurídico	
Proyectó:	Johanna Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Calidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

37200

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de **Manizales-Caldas**, a los **15** días del mes de **Mayo de 2019**, comparece ante el Grupo Jurídico del ICBF Regional Caldas, Sor **NELSY LUCIA MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. **34.571.390** de **Popayán-Cauca** en calidad de Representante Legal de la Institución denominada **EL HOGAR LA PROVIDENCIA**, identificada con NIT **890.802.483-5**, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la **Resolución No. 01890 del 15 de Mayo de 2019**, proferida por la Dirección del ICBF Regional Caldas "**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A EL HOGAR LA PROVIDENCIA CON NIT 890.802.483-5 PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADAS EN LA CARRERA 7 CALLE 7 ESQUINA MUNICIPIO DE NEIRA-DEPARTAMENTO DE NEIRA-CALDAS**".

A la notificada se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución, advirtiéndole que contra ésta procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse ante la Directora Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Podrá interponerse personalmente o mediante apoderado debidamente constituido.

La notificada manifiesta estar de acuerdo con el contenido de la Resolución notificada, por lo que renuncia a términos de ley.

En constancia se firma.

Notificada,



**SOR NELSY LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
**c.c. 34 571 390**  
Representante Legal

Notificadora,



**FANNY ARISTIZABAL Q.**  
Profesional E. Grupo Jurídico



37200

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF -Regional Caldas-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 01890 del 15 de Mayo de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF en Caldas, fue notificada personalmente el día 15 de Mayo de de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos. En consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales desde el 16 de Mayo de 2019, quedando agotado el procedimiento administrativo.

  
~~LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN~~  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Ea9.